



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 14 MAR. 2019

GA

Señores  
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A  
CALLE 66 N° 67-123  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

E-001477

Referencia: AUTO N° 00000434 DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. N° 2017-637 / 2002 -204  
Proyectó: Lina María Barrios - Judicante  
Supervisor: Dra Karen Arcón Jiménez - Profesional Especializado

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



4143-19  
Lina María Barrios  
LH S  
7/02/19

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000434 DE 2019

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO N°00002190 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL CALLE 30, SOLEDAD - ATLANTICO".

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre del 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, Resolución 036 del 2016, modificada por la Resolución 359 del 2018, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio del Auto No. 2011 del 26 de noviembre de 2018 "Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la organización Terpel S.A. operador de la EDS Terpel calle 30, municipio de Soledad - Atlántico" resolvió lo siguiente:

**"PRIMERO:** LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. OPERADOR DE LA EDS TERPEL CALLE 30, municipio de Soledad - Atlántico identificada con NIT 830.095.213-0, representada legalmente por el señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma correspondiente a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L ( \$ 6.807.348 M/L), por concepto de seguimiento ambiental al PERMISO DE VERTIMIENTOS, correspondiente al año 2018, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación."

Que el mencionado Acto Administrativo fue debidamente notificado personalmente el día 04 de enero del año 2019.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio del Auto No. 2190 del 29 de noviembre de 2018 "Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la estación de servicio Terpel calle 30, Soledad - Atlántico" resolvió lo siguiente:

**"PRIMERO:** La Estación de servicios TERPEL CALLE 30, en el municipio de Soledad -Atlántico, identificada con NIT 830.095.213-0, representada legalmente por el señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma correspondiente a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/L ( \$ 4.302.723 M/L), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2018, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación."

Que el mencionado Acto Administrativo fue debidamente notificado personalmente el día 04 de enero del año 2019.

*Soledad*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000434 DE 2019

**"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO N°00002190 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL CALLE 30, SOLEDAD - ATLANTICO".**

Que posteriormente, el señor JORGE ANDRES RIOS GÓMEZ, identificado con C.C.80.889.334 de Bogotá D.C. en calidad de representante legal judicial de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. mediante Radicado N° 0000485 del 18 de enero de 2019, presentó recurso de reposición en contra del Auto N°00002190 del 29 de noviembre del 2018, expresando su informalidad frente al cobro y, argumentando entre otros aspectos lo siguiente:

- (I) Que el día 04 de enero del año 2019, Organización Terpel S.A. se notifica personalmente de los Autos N° 00002011 del 26 de noviembre de 2018 y Auto N° 00002190 del 29 de noviembre del año 2018.
- (II) Una vez se procede con la revisión del acto administrativo, Organización Terpel S.A. identifica que en ambos autos se realiza un cobro por el mismo concepto de seguimiento ambiental correspondiente a la misma estación de servicio calle 30 ubicada en Soledad- Atlántico, pero con expedientes diferentes y valores diferentes.
- (III) En este acto administrativo, el valor asciende a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 4.302.723 COP)

**PETICIÓN**

Se solicita a esta Corporación ambiental aclarar a cuál de los Autos (N° 00002011 del 26 de noviembre de 2018 y Auto N° 00002190 del 29 de noviembre del año 2018.) es el que procede para el cobro del concepto de seguimiento ambiental en la EDS TERPEL CALLE 30 del municipio de Soledad, Atlántico.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTÍCULO 74 "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Japca

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000434 DE 2019

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO N°00002190 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL CALLE 30, SOLEDAD - ATLANTICO".

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Auto N°00002190 del 29 de noviembre del 2018), ante el funcionario que emitió la decisión y dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la notificación personal que tuvo lugar el día 04 de enero del año 2019, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

#### CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Sobre este punto, es pertinente resaltar que, mediante la interposición del recurso ordinario de reposición, el particular adquiere la facultad de solicitar al funcionario que expidió el Acto Administrativo con el que está en desacuerdo, que lo modifique, lo aclare o lo revoque.

Es decir, la norma faculta a la administración para aclarar, modificar o revocar los actos administrativos expedidos por esta, cuando estos no se encuentren ejecutoriados.

En el caso que nos ocupa, se evidencia la expedición de dos actos administrativos en los cuales se realiza un cobro por los mismos fundamentos de hecho y de derecho (seguimiento ambiental) a la estación de servicio de la ORGANIZACION TERPEL S.A. ubicado en la calle 30 en el municipio de Soledad- Atlántico, dando origen a una posible vulneración del régimen legal establecido y por esta razón, esta autoridad ambiental considera la necesidad de desaparecer de la vida jurídica uno de los autos en mención.

Ahora bien, revisado el expediente 2027 – 637 contentivo del Auto 523 que establece el cobro por concepto de seguimiento ambiental en el año 2017, se pudo verificar que en este se clasifica a la Estación de Servicios Terpel calle 30 como usuario de MENOR IMPACTO. Así las cosas, esta Corporación considera procedente revocar el Auto No. 2011 del 26 de noviembre 2018 "Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la organización Terpel S.A. operador de la EDS Terpel calle 30, municipio de Soledad - Atlántico" teniendo en cuenta que en el mencionado acto administrativo la actividad

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000434 DE 2019

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO N°00002190 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL CALLE 30, SOLEDAD - ATLANTICO".

de la empresa Terpel se encuadra como usuario de impacto moderado y no como de menor impacto, como se venía realizando en años anteriores.

Así las cosas, esta autoridad ambiental procederá a confirmar el Auto No. 2190 del 29 de noviembre de 2018 "Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la estación de servicio Terpel calle 30, Soledad - Atlántico" en vista que, cumple con todos los requisitos del régimen legal establecido.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Subdirección de Gestión Ambiental,

**DISPONE**

**PRIMERO:** CONFIRMAR en todas sus partes el Auto No. 2190 del 29 de noviembre de 2018 "Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la estación de servicio Terpel calle 30, Soledad - Atlántico" de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** REVOCAR en su totalidad el Auto No. 2011 del 26 de noviembre 2018 "Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la organización Terpel S.A. operador de la EDS Terpel calle 30, municipio de Soledad - Atlántico", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

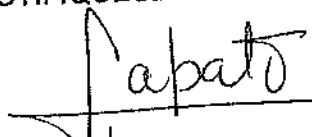
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Art 75 Ley 1437 de 2011).

**13 MAR. 2019**

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL